

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, febrero tres (03) de 2.021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el curador ad Litem designado para la defensa y representación de la señora FLOR DE MARÍA VILLAMARIN VILLAMARIN dentro del término oportuno contestó la demanda. De otro lado se observa que por error involuntario se omitió reconocer personería adjetiva al apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Febrero Tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO No. 125

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00393-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos – Transitorio
Demandante: Ana Lidia Villamarin Villamarin
Titular acto jco: Flor de María Villamarin Villamarin

Visto el informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tendrá por contestada la demanda y se dispondrá continuar con el trámite del proceso, decretando la práctica de la valoración de apoyo contemplada en el art. 11 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 6° del Artículo 38 ibidem.

Ahora bien, teniendo en cuenta que acorde a los artículos 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se encuentra pendiente la implementación de los lineamientos y protocolos para la realización de la valoración de apoyos, que no se cuenta con la prestación del servicio para tales efectos, por parte de las entidades a que hace referencia el artículo mencionado, hasta tanto no se dicten los lineamientos para ello y se reglamente la prestación citada, y siendo necesario contar en el presente asunto con una valoración de apoyos para los fines consignados en el art. 38 de la normativa en cita, lo cual es fundamental para la decisión final que corresponde emitir en este proceso, el despacho ordenará llevar a cabo tal valoración por medio de la Asistente Social de este juzgado en la forma como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Finalmente se procederá a reconocer personería adjetiva al apoderado de la demandante para los fines contenidos en el memorial poder a él otorgado, teniendo en cuenta que se omitió involuntariamente hacerlo en el auto admisorio de la demanda.

/Alexandra

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, por parte del curador Ad Litem designado para la señora FLOR DE MARIA VILLAMARIN VILLAMARIN.

SEGUNDO: Por ser necesaria para esclarecer los hechos objeto del presente asunto, **DECRETAR** como prueba de oficio, la siguiente:

Realizar una **VISITA** al hogar de la discapacitada FLOR DE MARIA VILLAMARIN VILLAMARIN por parte de la trabajadora social del Juzgado, con el objeto de constatar la información dada por la demandante en el libelo con que incoó la presente acción, en especial, para que obre en calidad de valoración de apoyo. En tal sentido, deberá entrevistarse con la discapacitada y determinar de acuerdo a su edad, grado de instrucción, comprensión, su nivel de comunicación y entendimiento, y demás aspectos personales, lo siguiente:

- i)** Qué clase de apoyos requiere para la comunicación y la toma de decisiones;
- ii)** Si se necesitan ajustes para que la señora FLOR DE MARIA pueda participar activamente en el proceso;
- iii)** Formule las sugerencias que estime necesarias, en la adopción de mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada, en relación a la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- iv)** Indique que personas de las que rodean a la señora FLOR DE MARIA son las que tienen mayor cercanía, trato y comunicación con ella e igualmente un mayor nivel de confianza con el fin de que puedan actuar como apoyo en la toma de decisiones y
- v)** Finalmente presentar un informe general sobre el proyecto de vida de la discapacitada frente al acto jurídico concreto expuesto en la demanda, que es: disponer por medio de compraventa, las acciones que le corresponden dentro del bien inmueble urbano ubicado en la Carrera 14 No. 3 A- 55 Bloque C Apartamento C-1 Conjunto Residencial "EL PATIO" de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-25527.

Si la citada trabajadora social advierte que la señora FLOR DE MARIA VILLAMARIN VILLAMARIN se encuentra imposibilitada completamente para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, deberá presentar:

- i) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la discapacitada, en el cual deberá considerarse, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y la forma de comunicación verbal y no verbal.
- ii) En este mismo sentido, deberá exponer las sugerencias en cuanto a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la citada en relación con la toma de decisiones para alcanzar una mayor autonomía en las mismas.

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría a favor del Curador Ad-Litem de la señora FLOR DE MARIA VILLAMARIN VILLAMARIN, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSE LUIS GONZALEZ BOLAÑOS identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.061.736.451 expedida en Popayán y T. P No. 303.615 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 016
del día 04/02/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72216616547f2b3f793ab8a08d8bf80ee764b333b6ee33c73a6962cdb0
33dd80**

Documento generado en 04/02/2021 01:15:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**